

Asociación  
F 23/12/12



**ACUERDO No. 29/2012**

**EL GERENTE**

**DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL,**

**CONSIDERANDO:**

Que se hace imperativo normar el uso del facsímil para estampar en las copias de las actuaciones administrativas del Instituto, las firmas de las autoridades que por el volumen considerable de los documentos que son sometidos a su conocimiento y consideración, necesiten hacerlo, por lo que es conveniente implementar las medidas de control y procedimientos respectivos para su autorización y utilización.

**POR TANTO,**

Con base en lo considerado y con fundamento en lo que establece el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala,

**ACUERDA:**

Emitir las siguientes disposiciones:

**ARTÍCULO 1.** El Gerente, Subgerentes y Contralor General del Instituto, bajo su responsabilidad personal, podrán estampar su firma con facsímil en las copias de oficios, resoluciones y actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO 2.** El Gerente, Subgerentes y el Contralor General del Instituto tienen la facultad de emitir nombramientos individualizados para autorizar que el personal bajo su dependencia, pueda estampar su firma con facsímil, bajo la salvedad que únicamente podrá utilizarse en las copias de documentos.

**ARTÍCULO 3.** El estampado de las firmas en las copias de las actuaciones y documentos administrativos mencionados en el presente Acuerdo, podrá ser efectuado por el titular de la firma o por la persona en quien dicho titular haya delegado tal facultad, mediante nombramiento individualizado.

**ARTÍCULO 4.** El facsímil a que se refiere el presente Acuerdo, se mantendrá bajo la custodia, cuidado y control del titular de la firma o de la persona delegada mediante nombramiento individualizado para el efecto.





## ACUERDO No. 29/2012

**ARTÍCULO 5.** Cada persona autorizada para el uso del facsímil lo conservará en su poder hasta el momento que por cualquier razón sea separado del cargo, en cuyo caso y mediante acta que se levantará con intervención del Departamento de Auditoría Interna, la matriz correspondiente se devolverá al titular de la firma o, en su caso, deberá ser destruida en presencia del interesado.

**ARTÍCULO 6.** Queda prohibido el uso de facsímil en todos los documentos públicos originales, en consecuencia no serán admitidos en las oficinas públicas, bajo pena de nulidad y de daños y perjuicios. Siendo asimismo nulas las copias estampadas con firma en facsímil de los servidores públicos que no estén autorizados para ello de conformidad con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 7. Transitorio.** A partir de la emisión del presente acuerdo, no se podrá hacer uso del facsímil en tanto no se obtenga la autorización respectiva establecida en el Artículo 2.

**ARTÍCULO 8.** El presente Acuerdo cobra vigencia el día siguiente de su emisión.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el trece de agosto de dos mil doce.

  
Lic. ARNOLDO ADÁN AVAL ZAMORA  
GERENTE

